



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-52/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 25 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE MÉJICO

CONSEJO GENERAL:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/2231/2018, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/230/2019, el 31 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar

y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV.** **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 30 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Yatzona, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.



- V. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 30 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Yatzona, remitió la documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ
1. Oficio por medio del cual el Presidente Municipal hace constar la forma en que se convocó a la asamblea general comunitaria para nombrar a los nuevos concejales municipales del periodo 2020;
 2. Original del acta de la asamblea general comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019 de la elección y lista de asistencia, ambas;
 3. Copia simple de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los Concejales electos;
 4. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada uno de los Concejales electos;
 5. Copia simple del acta de nacimiento de cada uno de los Concejales electos; y
 6. Copia simple del comprobante de domicilio (recibo de luz) de cada uno de los Concejales electos.

- VI. Documentación e información complementaria.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 02 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Yatzona, remitió, a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, las constancias de origen y vecindad de cada uno de los Concejales electos, oficio sobre la integración del cabildo 2020, e informó sobre el desarrollo del punto número uno del acta de asamblea de la elección, asimismo, listó a los Concejales electos para el periodo correspondiente al año 2020.

De dicha documentación se desprende que el día 25 de agosto del 2019 realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Propuesta del Presidente Municipal C. Hugo Vargas Méndez, sobre la elección de los nuevos Concejales del Ayuntamiento, que estarán fungiendo durante el ejercicio 2020
4. Elección de los integrantes del Cabildo Municipal para el ejercicio 2020, conformado por, Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Salud, Regidor de Obras y Regidora de Educación.

5. Acuerdos.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.



SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2019, en el municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, de la siguiente manera:



a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante el recorrido que hacen los topiles en todo el municipio y por el aparato de sonido de la comunidad;
- III. Se convoca a mujeres y hombres originarios del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, así como personas avecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Autoridad Municipal;
- VII. Se elige al Presidente(a) y Síndico(a) Municipal, mediante ternas. Los y las restantes concejales se eligen en forma directa. Los ciudadanos y ciudadanas emiten su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como las personas avecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades Municipales, y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 25 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Es así porque, se cuenta con la constancia remitida por el Presidente Municipal de San Juan Yatzona, -la cual se estima como informe- donde menciona que se convocó a la asamblea general a través de perifoneo, de los altavoces colocados en el Palacio Municipal y con el recorrido casa por casa de los Topiles municipales, quienes realizaron la invitación a dicha asamblea; no obstante lo anterior, toda vez que a la asamblea de elección asistieron 220 personas, se presume que la difusión de la convocatoria fue eficaz y efectiva en virtud de la concurrencia a la misma, siendo similar a la que tradicionalmente participa.

Luego, conforme al acta de asamblea, el día 25 de agosto de 2019, reunidos en el Palacio Municipal realizaron el pase de lista, declarando la existencia del quorum con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los asambleístas, no obstante el informe sobre la asistencia que remitió el Presidente Municipal, referido en el antecedente VI del presente acuerdo, de la revisión de la lista de asistencia, se acredita la participación de 220 personas, 100 hombres y 120 mujeres; en virtud de los anterior se tiene que con 220 asistentes cumplieron efectivamente con el quorum legal, pues del dictamen individual se aprecia que el número de personas que tradicionalmente participa en la elección suma 270 asambleístas.

Enseguida, conforme al acta de asamblea, la autoridad convocante, a través del Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron el método de elección de su nuevas autoridades municipales, por lo que, el nombramiento de los próximos Concejales para el periodo correspondiente al año 2020 sería de forma directa y votando a mano alzada la decisión de cada ciudadano; a continuación, realizaron el nombramiento de los Concejales para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Inocencio Vargas Jiménez	241

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Mario Vargas Vargas	227

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Ulises López Ramos	216

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
Jesús Jersaet Bautista Vargas	207



REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Leoncio Jiménez Hernández	198

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Victoria Ramos Ramos	191

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las trece horas con cuarenta minutos del 25 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, la y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de un año, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2020, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	INOCENCIO VARGAS JIMÉNEZ
SINDICO MUNICIPAL	MARIO VARGAS VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	ULICES LÓPEZ RAMOS
REGIDOR DE SALUD	JESÚS JERSAET BAUTISTA VARGAS
REGIDOR DE OBRAS	LEONCIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIA RAMOS RAMOS

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que los Concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones V y VI del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este

sentido, de acuerdo al acta de asamblea y listas de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultó electa para el periodo correspondiente al año 2020 la ciudadana: **Victoria Ramos Ramos** como Regidora de Educación.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yatzona, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Yatzona, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	INOCENCIO VARGAS JIMÉNEZ
SINDICO MUNICIPAL	MARIO VARGAS VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	ULICES LÓPEZ RAMOS
REGIDOR DE SALUD	JESÚS JERSAET BAUTISTA VARGAS
REGIDOR DE OBRAS	LEONCIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	VICTORIA RAMOS RAMOS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yatzona, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NAJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.